República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
COOPERATIVA AVANZA -Vs- YULIANA CASTRO LONDOÑO
R.U.N. 768344003002-2021-00130-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Abril 26 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0418

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que, a la fecha no hay títulos pendientes de pago a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: **NEGAR** la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5567e7b2a6032e265d983c9455a0598eb2577c506a476d1895747dadb5bffb5**
Documento generado en 28/04/2022 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria. -
Tuluá, abril 26 de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso de **MARIA RUTH SALAZAR SALAZAR** contra **MARIA CAMILA SERNA GUINCHIN,** y escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
Sírvase proveer. -
***Secretario*,**

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0412
Radicación 2021-00364-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escrito procedente De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, informando que no es procedente el registro de la medida solicitada, a causa de que la demandada no es titular inscrita del inmueble en cuestión.

v.v

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba17956499205e0c3ec0b4b09026cbe1d739abbcbc014683f68bcede52cc844**
Documento generado en 28/04/2022 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria. -
Tuluá, abril 26 de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso de **JOSE DIEGO SANCHEZ** contra **ALBERTO RAFAEL ZABALETA GUZMAN,** y escritos procedentes del INPEC, BANCOLOMBIA Y BANCO DE BOGOTÀ.
Sírvase proveer. -
***Secretario*,**

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0408
Radicación 2022-00087-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escritos procedentes Del INPEC, BANCOLOMBIA Y BANCO DE BOGOTÀ, informando que la medida de embargo decretada por este despacho fue debidamente registrada.

v.v

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafe6d618148b18c9c0323e7d5df86504fa6c86dea32389f1a5af65e93bd00a9**
Documento generado en 28/04/2022 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Abril 27 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0422
Tuluá – Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

MODERNE S.A.S. y AC CONSTRUCCIONES MODERNAS S.AS. a través de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva en contra de **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE** con el fin de obtener el pago de una suma de dinero con las costas y gastos del proceso.

La parte demandante, allega como título valor un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por la suma de $ 4.500.000,oo correspondiente al canon de arrendamiento mensual, el cual fue incrementando cada año quedando al 2021 en la suma de $ 5.463.407,oo., valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Una vez revisada la subsanación presentada por la parte actora, observa este despacho que esta resuelve los interrogantes presentados en el escrito de la demanda inicial por tal motivo se librara mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **MODERNE S.A.S.** identificada con **NIT. 900.904.296-8 y A.C. CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.S.** identificada con **NIT. 900.378.716-2** quienes actúan a través de apoderada judicial, y en contra de **DROGUERIA Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.** identificada con **NIT. 800.149.695-1** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE **($5.463.407.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende el mes de agosto de 2021, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

1.2 Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE **($5.463.407.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende el mes de septiembre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

1.3 Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE **($5.463.407.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende el mes de octubre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

1.4 Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE **($5.463.407.000,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende el mes de noviembre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

1.5 Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE **($3.642.271,oo),** por el canon de arrendamiento que comprende el mes de diciembre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

1.6 Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE **($10.926.814,oo),** por concepto de cláusula penal, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

2º. ORDENAR a los demandados, cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3° REQUERIR a la parte demandante para que allegue el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ORIGINAL, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27d38b212df169f92d4a232fa383b2fed8feb4e79f482655b6716a175335161**
Documento generado en 28/04/2022 11:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Abril 27 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0425
Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

DARIO LEON LOPEZ FONTAL endosatario en propiedad, actuando mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **SONIA OLIVEROS GRISALES,** para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una (1) LETRA DE CAMBIO por la suma de $28.800.000.oo, valor por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **DARIO LEON LOPEZ FONTAL** mediante apoderada judicial y en contra de **SONIA OLIVEROS GRISALES,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.000.000,oo)** valor del capital.

a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 01 de febrero de 2022.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 02 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR a la demandada **SONIA OLIVEROS GRISALES**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales

corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a la demandada **SONIA OLIVEROS GRISALES** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

5º. RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias a la Dra. **YESSICA MARCELA PRADA BEJARANO** identificado con C.C. No. 1.116.259.554 y portadora de la T.P. No. 314.219 del C.S.J, de conformidad al endoso en procuración del título valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f382912456664280c1de582035fb4fc10fb5f3ad374cea115c9f0c542e8bf50**
Documento generado en 28/04/2022 11:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria. -
Tuluá, Abril 27 de 2022.
A despacho del señor Juez, el escrito que antecede proveniente del Juzgado De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad. Sírvase Proveer.
Sírvase proveer. -
***Secretario*,**

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0413
Radicación 2015-00403-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el escrito procedente del De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad, se dispone:

COMUNIQUESE Al juzgado De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad, que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso Ejecutivo instaurado por JHULDER VALENCIA CASTRO contra el señor EVARISTO SOLIS ANGULO, radicado No. 768344003002 2015-00403-00, NO SURTE EFECTO LEGALES, por cuanto ya se encuentran embargados por cuenta del proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado cuarto civil municipal de esta localidad, proceso radicado con el No. 2017-00105-00.Librese oficio.

v.v

CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e23fa17abce1d0c2b468651b51828d566e569124ab1c3d74b513ac24a963234**
Documento generado en 28/04/2022 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria. -
Tuluá, abril 27 de 2022.
A despacho del señor Juez el presente proceso de **JOSE DANILO CORTES MONSALVE** contra **SIGIFREDO PERLAZA GRUESO Y ERVINTON ESTACIO PERLAZA,** y escrito procedentes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá.
Sírvase proveer. -
***Secretario*,**

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0411
Radicación 2020-00027-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento escrito procedente Del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, informando que la parte demandada no figura como sujeto procesal.
v.v

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e01d754668598ddfd1285835307be9a0498eb8cc213dd4fd8ecdcee79e522f8**

Documento generado en 28/04/2022 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 76-834-40-03-002-2020-00163-00
PROCESO EJECUTIVO
OSCAR ANDRES RAMIREZ HERRERA –VS- CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Abril 27 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0424
RAD: 2020-00163-00 (sin Sentencia)
Tuluá Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito procedente del demandante coadyuvado por su apoderado judicial y el demandado, mediante el cual manifiestan que llegaron a un acuerdo extraprocesal por lo que solicitan la terminación de este proceso ejecutivo y por ende el levantamiento de las medidas cautelares. Petición que se accederá de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

De igual manera, manifiestan que los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor de este asunto, sean entregados a la parte demandante; que revisada la página del Banco agrario se evidencia la suma de $3.895.319.69, petición que se accederá como quiera que es acuerdo entre las partes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por OSCAR ANDRES RAMIREZ HERRERA mediante apoderado judicial contra CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga CESAR AUGUSTO MORENO RODRIGUEZ titular de la C.C. No. 94.357.907, como patrullero activo de la Policía Nacional. **COMUNIQUESE** de la anterior decisión, al pagador de dicha entidad, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 0448 del 22 de julio de 2020.

3º. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que pueda tener depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, giros y demás productos bancarios, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GIROS Y FINANZAS S.A. y BANCOOMEVA. **COMUNIQUESE** de la anterior decisión, al pagador de dicha entidad, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 0449 del 22 de Julio de 2020.

4º. ORDENAR la entrega de la suma de **$3.895.319,69** a favor de la parte demandante, discriminados de la siguiente manera:

No. De Título	*Fecha de emisión*	*valor*
469550000444660	26/02/2021	$244.373,92
469550000445910	26/03/2021	$244.373,92
469550000447520	30/04/2021	$251.043,30
469550000448769	31/05/2021	$244.373,92
469550000449935	28/06/2021	$244.373,92
469550000451460	29/07/2021	$244.373,92
469550000452818	27/08/2021	$244.373,92
469550000454420	30/09/2021	$322.188,62
469550000456291	29/10/2021	$297.481,89
469550000458274	01/12/2021	$272.321,02
469550000459691	28/12/2021	$411.558,98
469550000460988	31/01/2022	$291.494,12
469550000462488	03/03/2022	$291.494,12
469550000463639	30/03/2022	$291.494,12

5º. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad al demandado.

6º Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c50a8b69ff038b7924a0fceba4cb006425d77175ea64d82a4088ea3475fe9b**

Documento generado en 28/04/2022 11:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA A despacho del señor Juez, informando que la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada, señora Libia Caicedo Vargas, se gloso al expediente el día 12 de enero de 2022, sírvase proveer.
Abril 26 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 420
Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la incidentalista, señora **Libia Caicedo Vargas**, se aprecia que esta es quien funge como demandada en el presente proceso, por lo que dando cumplimiento al numeral 1° del artículo 309,de acuerdo a la remisión del artículo 596 del Código General del Proceso, se deberá rechazar de plano, ya que es la señora Caicedo Vargas sobre quien surtirá sus efectos la sentencia que en derecho se profiera dentro del proceso para la efectividad de la garantía real que adelanta el señor Genaro Tejada Roldan en su contra.

En cuanto a la manifestación del togado incidentalista, cuando señala que "como la supuesta Libia Caicedo Vargas, quien firmo letra e hipoteca no es mi mandate, es una situación que se debe establecer dentro de la etapa probatoria, ya que dentro del presente asunto, aparece como otorgante de la garantía hipotecaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,
Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: RECHAZAR de plano la oposición al secuestro presentado por la demandada, señora **Libia Caicedo Vargas**, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Fco

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769ed37d54df6cd1c2908e487ef98822784b0bba7f8f7db01e0341d4e3e23776**
Documento generado en 28/04/2022 11:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA A despacho del señor Juez, informando que la demandada, señora Libia Caicedo Vargas, se tuvo notificada por conducta concluyente el día 24 de marzo de 2022, iniciando a correr el termino de traslado el 30 de marzo de 2022, finalizando el 12 de abril de 2022, aportando excepciones de mérito el día 8 de abril del 2022, sírvase proveer.
Abril 26 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 419
Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito de excepciones presentada por el apoderado judicial de la demandada, señora **Libia Caicedo Vargas**, a folios 35 a 43 del cuaderno principal, procederá el despacho de acuerdo con el artículo 443 del Código General del Proceso, a correr traslado del escrito de excepciones al ejecutante, para que se pronuncie y presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,
Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito, propuestas por el apoderado judicial de la demandada **Libia Caicedo Vargas**, a fin de que el extremo activo de la litis se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en este proceso.

Fco

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48dfb9b55467b582848f33520820bf3d450cdad19ddc2d7d1a188ca422d5059**
Documento generado en 28/04/2022 11:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica